



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 23 de febrero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 074-2024-R.- CALLAO, 23 FEBRERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2037941) de fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual el estudiante **YAMIR JOEL FIERRO MÁRQUEZ**, con Código N° 2232025033, de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao solicita la rectificación de su apellido materno, con tilde, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 159-2022-CU de fecha 14 de septiembre del 2022, se reconoció como ingresante a la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, entre otros, a YAMIR JOEL FIERRO MARQUEZ en el Proceso de Admisión de 2022-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante YAMIR JOEL FIERRO MÁRQUEZ de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su apellido materno, con tilde, en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0099-2024-URA/UNAC del 01 de febrero de 2024, remite el Informe N° 066-2024-IJCM/URA de fecha 26 de enero del 2024 por el cual informa que “*El estudiante FIERRO MÁRQUEZ YAMIR JOEL, ingresó según Resolución N° 159-2022-CU de fecha 14 de Septiembre del 2022 en el proceso de admisión 2022-II, por la modalidad de Examen General de Admisión a la Maestría Ciencias de la Electrónica (Ingeniería Biomédica), donde se le asignó el código 2232025033. El estudiante FIERRO MÁRQUEZ YAMIR JOEL está solicitando la rectificación de su segundo apellido según la copia de DNI y Acta de Nacimiento presentado por el estudiante, se verifica que su segundo apellido figura en el Sistema de Gestión Académica - SGA, en la Resolución de Ingresantes, y en la base de datos de URA como: FIERRO MARQUEZ YAMIR JOEL debiendo decir: FIERRO MÁRQUEZ YAMIR JOEL (adjunto copia de Resolución de Ingresante N°159-2022-CU).*”;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, obra en autos copia del Acta de nacimiento del recurrente donde figura como YAMIR JOEL FIERRO MÁRQUEZ;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 080-2024-OAJ, de fecha 02 de febrero de 2024, en relación a la solicitud de rectificación de los apellidos del estudiante YAMIR JOEL FIERRO MÁRQUEZ; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura como: “YAMIR JOEL FIERRO MARQUEZ”, debiendo decir: “YAMIR JOEL FIERRO MÁRQUEZ”, el apellido materno debe llevar tilde, debe decir “MÁRQUEZ”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta;”*; por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido materno del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “YAMIR JOEL FIERRO MÁRQUEZ”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual del solicitante;”*; y además opina que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “YAMIR JOEL FIERRO MÁRQUEZ”;*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0099-2024-URA/UNAC del 01 de febrero de 2024, al Informe N° 066-2024-IJCM/URA de fecha 26 de enero del 2024; al Informe Legal N° 080-2024-OAJ, de fecha 02 de febrero de 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **MODIFICAR** la Resolución N° 159-2022-CU de fecha 14 de septiembre del 2022, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido materno del recurrente, con tilde, debiendo registrarse al estudiante con Código N° 2232025033, de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao como sigue: **YAMIR JOEL FIERRO MÁRQUEZ** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

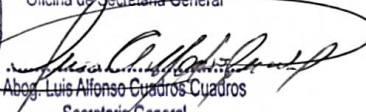
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes a la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, UPG-FIEE, OAJ, URA, UCR e interesado.